

**1.- Una mujer acude desolada al despacho de su abogado a realizarle una consulta. Está embarazada de 5 meses y hace 2 semanas que su marido falleció de un ataque al corazón (estaban muy ilusionados puesto que era el primer hijo para ambos). Los padres de éste hace tiempo que fallecieron y no tenía hermanos, por lo que tras solicitar sus últimas voluntades ella misma ha descubierto que no realizó testamento alguno.**

**¿Quiénes deberán ser llamados a heredarle? ¿Y el nasciturus?**

Pag 149.

*Para saber si el nasciturus puede heredar a su padre habrá que esperar a comprobar si este adquiere personalidad, es decir, si nace con figura humana y sobrevive extrauterinamente al menos 24 horas*

*Dado por sentado que así sea, sus herederos serán el hijo y la viuda. La viuda recibirá la legítima consistente en el usufructo del tercio de mejora y el hijo el resto de la herencia (la legítima de los 2/3 más el resto que le otorga la Ley por no haber testamento)*

(Art 29 y 30 CC): El concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las siguientes condiciones;

- Nacer con figura humana
- Sobrevivir extrauterinamente al menos 24 horas

Es decir, que quedará en suspenso hasta que conozcamos si el nasciturus adquiere personalidad o no. En caso de adquirirla, será llamado a la herencia de su padre.

Puesto que no hizo testamento nos encontramos ante una SUCESIÓN INTESTADA: Es la Ley la que nos dice quienes serán los herederos, respetando siempre a los legitimarios o herederos forzosos.

¿Quiénes son los LEGITIMARIOS (Art 807 CC)?

1.- Los hijos y descendientes

2.- En caso de no haber hijos y descendientes, los padres y ascendientes

\*.- El cónyuge siempre tendrá el usufructo

Es decir, en este caso (partiendo de la idea de que el nasciturus adquiere personalidad), habrá que respetar la legítima del hijo y de la viuda; La legítima del hijo consistirá en las 2/3 partes de la herencia y la legítima del cónyuge viudo en el usufructo del un tercio, el tercio de mejora. (Art. 808 y 838 CC)

Debemos seguir el orden establecido por la Ley, teniendo en cuenta que la existencia de unos excluye a los posteriores (Art. 930)

En primer lugar corresponde a la línea recta descendiente, que es el caso. ¿Pero de que forma? Si sólo hay hijos la herencia se dividirá entre ellos por partes iguales, y al haber en este caso un único hijo todo será para él.

Por lo tanto, la cónyuge viuda heredará el usufructo del tercio de mejora y el resto (la plena propiedad de 2/3 y la nuda propiedad de 1/3) lo heredará el hijo

**2.-) Roberto encarga a su amiga Marisa, que se va a visitar a su abuela, residente en Jaén, que le compre 10 garrafas de aceite de oliva virgen extra. Marisa acepta el encargo y Roberto le adelanta parte del precio.**

**¿Qué tipo de relación jurídica vincula a los amigos que hemos mencionado en el ejemplo?**

*Representación voluntaria; no legal*

*Representación indirecta; Actuación por cuenta ajena (Pag 176)*

*La ocultación de actuar en nombre de Roberto es consciente y deliberada, aunque sea por razones intrascendentes (dan por hecho que al de Jaén le da igual la personalidad de comprador, formalmente asumida por Marisa).*

El representante actúa en nombre propio, sin manifestar el nombre de la persona por cuenta de quién actúa. Por eso se habla de mandatario (persona que presta algún servicio por encargo de otra, art 1709) y no de representante, ya que frente a los terceros el agente no asume la representación del principal.

La actuación del mandatario (Marisa) no vincula directa e inmediatamente al representado y al tercero (aunque este conozca su personalidad después).

Art. 1717. Cuando el mandatario obra en su propio nombre, resulta que;

- El mandante (Roberto) no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni estas tampoco contra el mandante
- El mandatario queda obligado directamente con la personas con quien ha contratado, como si el asunto fuera personal suyo.